

**Fijan racionamiento especial - VRAE a favor del personal de tropa de las fuerzas armadas y del personal subalterno de la Policía Nacional del Perú que prestan servicios en la región militar del valle de los ríos Apurímac y Ene – VRAE**

**DECRETO DE URGENCIA Nº 055-2009**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 171 de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú participan en el desarrollo económico y social del país y en la defensa civil de acuerdo a Ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2009-PCM se prorrogó el estado de emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, el personal que presta servicios en la Región Militar del Valle de los ríos Apurímac y Ene (VRAE) a que hace referencia el Decreto Supremo Nº 001-2009-DE/EP participa en continuos patrullajes en zonas inhóspitas y agrestes, por lo que es indispensable compensar el costo de los bienes y servicios que se necesiten adquirir a través de un racionamiento especial a fin de no causar un perjuicio económico al personal destacado en la mencionada zona;

Que, en ese sentido, es necesario autorizar al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior a otorgar un racionamiento especial al personal de Tropa de las Fuerzas Armadas y al personal Subalterno de la Policía Nacional del Perú, respectivamente, debido a la complejidad de la zona en donde se desarrollan las operaciones militares y policiales, según corresponda, lo cual permitirá garantizar la capacidad y el desempeño de dicho personal;

Que, por las razones expuestas en los párrafos precedentes, es de interés nacional y necesario dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero que permitan de manera urgente atender el costo real de las condiciones de vida apropiadas para el personal de Tropa de las Fuerzas Armadas y el personal Subalterno de la Policía Nacional del Perú que presta servicios en la Región Militar del Valle de los ríos Apurímac y Ene (VRAE) a que hace referencia el Decreto Supremo Nº 001-2009-DE/EP, toda vez que sus acciones en dicha zona de emergencia, se orientan a lograr la pacificación del país;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto**

Establecer una medida extraordinaria y urgente destinada a otorgar un racionamiento especial para el personal de Tropa de las Fuerzas Armadas y el personal Subalterno de la Policía Nacional del Perú que presta servicios en la Región Militar del Valle de los ríos Apurímac y Ene (VRAE) a que hace referencia el Decreto Supremo Nº 001-2009-DE/EP.

## **Artículo 2.- Racionamiento Especial - VRAE**

2.1 Autorízase al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior a otorgar el Racionamiento Especial - VRAE equivalente a DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10,00) diarios, a favor del personal de Tropa de las Fuerzas Armadas y del personal Subalterno de la Policía Nacional del Perú mientras permanezca efectuando servicios en la Región Militar VRAE.

2.2 Dicho racionamiento se aplica hasta el 31 de diciembre de 2009, no tiene carácter remunerativo o pensionable ni constituye base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna. Tampoco es extensivo para los pensionistas bajo el régimen del Decreto Ley Nº 19846.

2.3 Lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia suspende la aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 040-2003-EF y en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley Nº 28254 para el personal de Tropa de las Fuerzas Armadas y para el personal Subalterno de la Policía Nacional del Perú, según corresponda, en tanto se encuentren prestando servicios en la referida Región Militar VRAE, conforme a lo establecido en los numerales precedentes.

## **Artículo 3.- Del financiamiento**

El gasto que irrogue la aplicación del presente dispositivo se financiará íntegramente con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 026: Ministerio de Defensa y del Pliego 007: Ministerio del Interior, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, exceptuándose de lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.1 de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

## **Artículo 4.- Disposición derogatoria**

Deróguense o déjense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones que se opongan a la presente norma o limiten su aplicación.

## **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, la Ministra del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Ministro de Defensa

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Ministra del Interior

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas